REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 447-2018-MTC/16

Lima, 08 AGO. 2018

Vista, la Carta N° 001372-2017-COVISUR con H/R N° E-326774-2017, con fecha 12 de diciembre de 2017, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental, para el uso de la Cantera y Plantas Industriales Km 976+700 para la Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (....); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84 entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante documento de vistos, la empresa Concesionaria Vial del Sur, solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental para el uso de la Cantera y Plantas Industriales Km 976+700, para el proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana";

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzo la revisión de la solicitud de Ficha de Caracterización Ambiental para la operación de la Cantera y Plantas Industriales Km. 976+700, para el proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana", bajo el procedimiento de Evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008 se otorgó la certificación ambiental se otorgó la certificación de Estudio de Impacto Socio Ambiental para el mantenimiento rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16.01.JCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 447-2018-MTC/16

en el cual se advierte que: *i)El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii)La referida solicitud no forma parte de áreas auxiliares del proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar; iii)Las medidas de manejo ambiental presentadas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) son acordes a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Trasportes, probado mediante D.S. N° 004-2017- MTC; iv)La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transporte; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:*

Cuadro N° 01: Cantera Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169213.23	200509.24
2	8169387.08	200644.05
3	8169256.70	200513.05
4	8169974.86	200813.86
Área (m^2)		66,327.42
Perímetro (ml)		1102.15
Volumen Potencial (m^3)		20,032.225
Volumen a Extraer (m^3)		20,032.225

Fuente: Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16,01.JCS

Cuadro N° 02: Planta de Chancado Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169133.21	200766.86
2	8169087.30	200714.02
3	8169057.10	200740.26
4	8169103.02	200793.10
Área (m^2)		2800.00
Perímetro (ml)		220.00

Cuadro N° 03 Planta de Asfalto Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169286.28	200664.28
2	8169245.39	200674.19
3	8169265.94	200608.97
4	8169298.28	200698.86
Área (m^2)		1238.53
Perímetro (ml)		140.88

Fuente: Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16,01.JCS.

Dirección General de Asuntos Sociales V°B° DIRECTOR GENERAL MTC

DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL D.A.M.R. Director DGASA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL A.B.E. Director DGASA

Dirección General de Asuntos Sociales LEGAL

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que el cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares se encuentra a 3.3. Km y es una canal de irrigación la Joya. Por lo cual no severa afectando el recurso hídrico. No requiriendo Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua- ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro ni colinda a una Área Natural Protegida-ANP o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 128-2018-MTC/16.MECG, de fecha 18 de julio de 2018, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo al solicitante, la Dirección General de Concesiones en Transporte y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Uso Público- OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la autorización de la Cantera y Plantas Industriales (Km 976+700), del proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana", *presentada por la empresa* CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, *conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes , en mérito al Informe legal, y al Informe Técnico que cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*

ARTÍCULO 2.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico y Legal que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto; el Concesionario previo al inicio de uso del área auxiliar, deberá contar previamente con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 447-2018-MTC/16

Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

INFORME LEGAL N° 128-2018-MTC/16.MECG

A : **DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO**
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : **Levantamiento de Observaciones para la Autorización de la Cantera y Plantas Industriales KM 976+700, para el proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani - Empalme Panamericana".**

REF : a) Carta N° 000553-2018-COVISUR, con H/R N° E-112907-2018
b) Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16.01.JCS

FECHA Lima, 18 de Julio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, se otorgó la certificación de Estudio de Impacto Socio Ambiental para el mantenimiento rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca, elaborado por la empresa Desarrollo, Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A., por lo expuesto en los considerandos precedentes de esta Resolución.

2 Mediante Carta N°001372-2017-COVISUR, con H/R N° E- 326774-2017de fecha 12 diciembre de 2017, la Concesionaria Vial del Sur S.A. remite a la DGASA, la Ficha de Caracterización Ambiental de la operación de la Cantera y plantas industriales Km 976+700, para la intervención de mantenimiento periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

3 Mediante Oficio N°1675-2018-MTC/16, de fecha 15 de febrero de 2018, la CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A. remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización Ambiental de la operación de la cantera y plantas industriales Km 976+700, para la intervención de mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

4 Mediante Carta N° 000290 -02018-COVISUR, con H/R N° E- 060281-2018 de fecha 02 de marzo de 2018, la CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, remite a la DGASA, el Levantamiento de observaciones a la ficha de Caracterización Ambiental de la operación de la cantera y plantas industriales Km976+700, para la intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

5 Mediante Carta N°000553-2018-COVISUR, con H/R N° E-112907-2018de fecha 25 de abril de 2018, la CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, remite a la DGASA, el Levantamiento de observaciones a la Ficha de caracterización Ambiental de la operación

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales LEGAL

de la cantera y plantas industriales Km 976+700, para la intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16.01.JCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se advierte que:

i) El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

ii) La referida solicitud no forma parte de áreas auxiliares del proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar

iii) Las medidas de manejo ambiental presentadas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) son acordes a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Trasportes, probado mediante D.S. N° 004-2017- MTC.

iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transporte; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle :

Cuadro N° 01: Cantera Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169213.23	200509.24
2	8169387.08	200644.05
3	8169256.70	200513.05
4	8169974.86	200813.86
Área (m^2)		66,327.42
Perímetro (ml)		1102.15
Volumen Potencial (m^3)		20,032.225
Volumen a Extraer (m^3)		20,032.225

Cuadro N° 02: Planta de Chancado Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169133.21	200766.86
2	8169087.30	200714.02
3	8169057.10	200740.26
4	8169103.02	200793.10
Área (m^2)		2800.00
Perímetro (ml)		220.00

Fuente: Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16,01.JCS

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales LEGAL

Cuadro N° 03 Planta de Asfalto Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169286.28	200664.28
2	8169245.39	200674.19
3	8169265.94	200608.97
4	8169298.28	200698.86
Área (m^2)		1238.53
Perímetro (ml)		140.88

Fuente: Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16,01.JCS

v) Asimismo, asimismo, el informe del especialista manifiesta que el cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares se encuentra a 3.3. Km y es una canal de irrigación la Joya. Por lo cual no severa afectando el recurso hídrico. No requiriendo Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua- ANA; asimismo, donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro ni colinda a una Área Natural Protegida-ANP o Zona de Amortiguamiento por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.

2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

3. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales LEGAL

5. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

6. El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (....); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.

7. Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008 se otorgó la certificación ambiental se otorgó la certificación de Estudio de Impacto Socio Ambiental para el Mantenimiento rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca,

8. En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 069-2018-MTC/16.01.JCS de fecha 28 de mayo de 2018, señala que la solicitud presentada por COVISUR corresponde a la evaluación del Levantamiento de Observaciones para la autorización de la Cantera y Plantas Industriales (Km 976+700), para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro- Puerto Ilo- Juliaca"; cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ***modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.***

9. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que corresponde aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

> ***LA APROBACION*** *del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la autorización de la* ***Cantera y Plantas Industriales (Km 976+700), para el proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana",*** *presentado por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, en cumplimiento a lo establecido en Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
>
> *Que La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe técnico que sustenta la Resolución Directoral.*
>
> *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo al uso.*
>
> *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en* el *Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Dicho acto deberá realizarse mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
LEGAL

Atentamente,

MARIA ELENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820

M.T.C. - D.G.A.S.A
Dirección de Gestion Ambiental
29 MAYO 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
N
Folios ... Hra .....

INFORME TÉCNICO N° 069-2018-MTC/16.01.JCS

A : ING. AMARILDO FERNADEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Levantamiento de Observaciones para la autorización de la Cantera y Plantas Industriales Km 976+700, para el proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana".

REFERENCIA : Carta N° 000553-2018-COVISUR, con HR N° E-112907-2018

FECHA : Lima, 28 de mayo del 2018

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
04 JUN. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg:..... Hora: 5:12

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia.

1 ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16.10.08, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".

1.2 Mediante Carta N° 001372-2017-COVISUR, de fecha de recepción 12.12.17, la Conscesionaria Vial del Sur S.A. remite a la DGASA, la Ficha de Caracterización Ambiental de la operación de la Cantera y plantas industriales Km 976+700, para la intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

1.3 Mediante Oficio N° 1675-2018-MTC/16, de fecha 15.02.18 la DGASA remite a la Concesionaria Vial del Sur S.A. las observaciones formuladas a la Ficha de Caracterización Ambiental de la operación de la cantera y plantas industriales Km 976+700, para la intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

1.4 Mediante Carta N° 000290-2018-COVISUR, de fecha 05.03.18, la Concesionaria Vial del Sur S.A. remite a la DGASA, el Levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización Ambiental de la operación de la cantera y plantas industriales Km 976+700, para la intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

1.5 Mediante Carta N° 000553-2018-COVISUR, de fecha 26.04.18, la Concesionaria Vial del Sur S.A. remite a la DGASA, el Levantamiento de observaciones a la Ficha de Caracterización Ambiental de la operación de la cantera y plantas industriales Km 976+700, para la intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana.

2 ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Concesionaria Vial del Sur, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

3 OBSERVACIÓN

3.1 En el Contrato de Compra y Extracción de Material de Cantera e Instalación de Planta Chancadora y de Asfalto, se indica que el propietario de la Concesión Minera no metálica "Divino Niño con código 54-00307-10, ubicada en la carta nacional La Joya (35S) dentro de las siguientes coordenadas.

Concesión Minera Divino Niño		
Vértice	Norte	Este
1	8170000	203000
2	8169000	203000
3	8169000	205000
4	8167000	205000
5	8167000	201000
6	8170000	201000

Cabe resaltar que las coordenadas en mención son las mismas que las precisadas en la Partida N° 11191159 de la Inscripción de Propiedad Inmueble Libro de Derechos Mineros.

Sin embargo estas no guardas relación con las coordenadas de las áreas auxiliares requeridas, dado que cuando se grafican, la cantera, planta de chancadora y planta de asfalto, se visualizan fuera de la concesión minera (se adjunta imagen de la concesión minera y de las áreas auxiliares). Es por ello que el titular del proyecto de la referencia, deberá hacer las precisiones correspondientes.

Respuesta

Se precisa que con fecha 20 de abril del año en curso en Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMET sede Arequipa, proporcionó la Información de Derechos Mineros, en donde se evidencia que el Sr. Alberto Víctor Jr. Infante Morales se encuentra tramitando un petitorio minero denominado Belgo Agregados, dado que este petitorio minero se encuentra en trámite la Concesionaria presenta la reducción del área de la Cantera y Plantas Industriales con la finalidad de afectar solo la Concesión Minera Elena de Troya III.

De lo expuesto por la empresa COVISUR S.A. se da por subsanada la observación.

4 CARACTERIZACIÓN

La Concesionaria Vial del Sur, presentó el Plan de Manejo Ambiental de nuevas áreas auxiliares para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", para las áreas auxiliares como Cantera, Planta Chancadora y Planta de Asfalto, ubicados en los alrededores de la progresiva Km 976+700, distrito La Joya, provincia y región Arequipa; en las coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 01: Cantera Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169213.23	200509.24
2	8169387.08	200644.05
3	8169256.70	200513.05
4	8169974.86	200813.86
Área (m^2)		66,327.42
Perímetro (ml)		1102.15
Volumen Potencial (m^3)		20,032.225
Volumen a Extraer (m^3)		20,032.225

Cuadro N° 02: Planta de Chancado Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169133.21	200766.86
2	8169087.30	200714.02
3	8169057.10	200740.26
4	8169103.02	200793.10
Área (m^2)		2800.00
Perímetro (ml)		220.00

Cuadro N° 03 Planta de Asfalto Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169286.28	200664.28
2	8169245.39	200674.19
3	8169265.94	200608.97
4	8169298.28	200698.86
Área (m^2)		1238.53
Perímetro (ml)		140.88

Fuente: HR N° E-112907-2018

Las áreas auxiliares para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", como son Cantera, Planta de Chancado y Planta de Asfalto; las mismas que se ubicaran en los alrededores de la progresiva Km. 976+700, por lo cual las caracterización de la línea base física, biológica y social, son similares para todas ellas.

Caracterización Ambiental	Cantera, Planta de Chancado y Planta de Asfalto, progresiva Km 976+700
Clima	La temperatura media anual es de 18.4 °C, con una máxima mensual de 20.5 °C en febrero y una mínima de 16.7 °C en julio. Los mayores valores de humedad relativa se presenta entre enero y abril y los menores entre julio y septiembre, con un rango de 25% y 18%.
Fisiografía y Geología	Se precisa una fisiografía con suaves pendientes; llanura ondulada, desértica, con ondulaciones de 4 al 15%.
Suelo	El área de influencia de las áreas auxiliares pertenecen al grupo San Román de superficie suave de suelos fluviosol eutrico calcarico y en mayor proporción suelos andosol.
Capacidad de Uso Mayor	La capacidad de uso mayor es de Xse-C3s(r)-A3s (r); protección de cultivo permanente – cultivo en limpio, ambas de calidad agrícola baja.
Uso Actual	El área se utiliza para la extracción y venta de materiales de agregados.
Recursos Hídricos	El cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares se encuentra a 3.3 Km y es una canal de irrigación La Joya. Por lo cual no se verá afectado el recurso hídrico. No requiriendo Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
Flora y Fauna	El emplazamiento de las áreas auxiliares se ha identificado especies hidrófilas. En cuanto a la fauna se precisa la presencia de phyllodactylus (reptiles), geositta peruviana (ave).
Áreas Naturales Protegidas	No se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

4.1 Caracterización Social

Caracterización Social	Cantera Planta de Chancado y Planta de Asfalto, progresiva Km 976+700
Población	El área circundante pertenece al distrito de La Joya cuenta con una población total de 24,192 habitantes.
Educación	Los centros educativos más cercanos son el IEI San José y el IEP N° 40107, las mismas que están a 5.60 Km de distancia del área auxiliar.
Salud	El centro de salud más cercano a las áreas auxiliares se encuentra a 5.60 Km de distancia.
Economía	El área de influencia de las áreas auxiliares, se encuentra el distrito de San Jose, donde se ubican negocios de comida y servicios para viajeros.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana".. Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

4.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar en las áreas auxiliares Cantera y Plantas Industriales, ubicadas en los alrededores de la progresiva Km. 976+700, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos negativos significativos, por lo que se considera conforme se ha establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.

4.3 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares Cantera y Plantas Industriales, ubicadas en los alrededores de la progresiva Km. 976+700.

Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas, subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes, subprograma de manejo de aguas residuales, subprograma de control de erosión y sedimentos, subprograma de protección de recursos naturales, subprograma de salud local, subprograma de señalización y seguridad ambiental, programa de monitoreo ambiental, programa de asuntos sociales, programa de contingencias, entre otros.

4.4 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

5 CONCLUSIONES

5.1 La solicitud presentada por COVISUR S.A. y a la evaluación del Levantamiento de Observaciones para la autorización de la Cantera y Plantas Industriales (Km 976+700), para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca"; se ubica en distrito La Joya, provincia y departamento Arequipa. Las áreas auxiliares se encauzan a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple

con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

5.2 El área auxiliar como Cantera y Plantas Industriales (Km 976+700), para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca"; comprende una ampliación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

5.3 Las características y ubicación geográfica de la Cantera y Plantas Industriales (Km 976+700), son las siguientes:

Cuadro N° 01: Cantera Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169213.23	200509.24
2	8169387.08	200644.05
3	8169256.70	200513.05
4	8169974.86	200813.86
Área (m^2)		66,327.42
Perímetro (ml)		1102.15
Volumen Potencial (m^3)		20,032.225
Volumen a Extraer (m^3)		20,032.225

Cuadro N° 02: Planta de Chancado Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169133.21	200766.86
2	8169087.30	200714.02
3	8169057.10	200740.26
4	8169103.02	200793.10
Área (m^2)		2800.00
Perímetro (ml)		220.00

Cuadro N° 03 Planta de Asfalto Km 976+700		
Vértice	Norte	Este
1	8169286.28	200664.28
2	8169245.39	200674.19
3	8169265.94	200608.97
4	8169298.28	200698.86
Área (m^2)		1238.53
Perímetro (ml)		140.88

Fuente: HR N° E-112907-2018

5.4 Las actividades a desarrollar en la Cantera y Plantas Industriales Km 976+700: habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras.

Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas, subprograma de manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes, subprograma de manejo de aguas residuales, subprograma de control de erosión y sedimentos, subprograma de protección de recursos naturales, subprograma de salud local, subprograma de señalización y seguridad ambiental, programa de monitoreo ambiental, programa de asuntos sociales, programa de contingencias, entre otros.

5.5 Culminada las labores de la antera y Plantas Industriales (Km 976+700), para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto

Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", deberán cumplir con el cierre del área, conforme a la información del expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.

5.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por COVISUR S.A., se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para la Cantera y Plantas Industriales Km 976+700, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".

5.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares: Cantera y Plantas Industriales Km 976+700, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

5.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como los dispuestos en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

6 RECOMENDACIÓN

6.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: Cantera y Plantas Industriales (Km 976+700), ubicadas en el distrito La Joya, provincia y departamento Arequipa para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".

6.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la empresa COVISUR S.A.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,

.....
Ing. Juan Carlos Campos Salazar
CIP N° 131805

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC